



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

**TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

**ORDENANZA REGULADORA Nº 16**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. D. Lgvo. 2/2004.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:



## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicio, que esté sujeto al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complementos para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en lo supuesto y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

## **T A R I F A**

### **Tarifa Primera**

Bancos y Entidades de crédito y ahorro

415,32 €

Tarifa Segunda. Establecimientos comerciales e industriales al por mayor.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

Bodegas dedicadas a la elaboración de alcoholes.	182,44 €
Industrias de elaboración de aceites y orujos.	182,44 €
Fábricas de harinas.	182,44 €
Almacenistas de cualquier clase..	155,26 €
Fábricas de gaseosa, de hielo, jabones y similares.	131,98 €
Fábricas de mosaicos y materiales de construcción.	209,61 €
Fábricas de pan, dulces, etc.	78,41 €
Talleres de reparación de vehículos en general.	104,80 €
Talleres de reparación de motocicletas y bicicletas.	52,01 €

**NOTA.-** Cuando las actividades enunciadas anteriormente tengan también venta al por menor, la cuota tendrá un recargo del 25 por 100.

**Tarifa Tercera. Establecimientos industriales y comerciales con venta al por menor:**

Electrodomésticos y análogos.	104,80 €
Pequeños almacenes en general.	78,41 €
Joyerías, bisuterías y análogos.	115,67 €
Calzados, pieles, curtidos, etc.	104,80 €
Droguerías, coloniales y artículo de alimentación en general:	
a) Con una superficie de hasta 40 m2.	104,80 €
b) Con una superficie de entre 41 y 100 m2.	131,98 €
c) Con una superficie de más de 100 m2.	207,27 €
Carpintería y almacenes de construcción con venta exclusiva al por menor.	78,41 €
Imprenta y librerías.	78,41 €
Mercerías y paqueterías.	78,41 €
Muebles y artículos de decoración.	129,65 €
Tejidos y confección.	129,65 €
Los no comprendidos con anterioridad, en general.	78,41 €

**Tarifa Cuarta. Industrias y actividades diversas.**

Establecimientos hoteleros.	182,44 €
Barbería y peluquerías.	39,46 €
Centros de enseñanza.	52,01 €



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMADÉN (CIUDAD REAL)**

Espectáculos de cualquier clase..	129,65 €
Locales dedicados a discotecas, bailes y similares.	129,65 €
Chatarrerías.	52,01 €
Heladerías, pastelerías, etc.	39,59 €
Restaurantes.	131,98 €
Bares.	104,02 €
Tabernas.	65,21 €
Pensiones y casas de huéspedes.	52,01 €
Otros establecimientos no comprendidos en esta Tarifa.	52,01 €

**NOTA:** Las cuotas contenidas en las anteriores tarifas sufrirán un recargo del 15% cuando los establecimientos se encuentren ubicados en calles clasificadas en Primera Categoría según la clasificación vigente en cada momento.

Tarifa Quinta. Industrias y actividades diversas situadas fuera del Casco Urbano, dedicadas a la manufacturación, transformación, almacenamiento, tratamiento y cualquier otra que desarrolle una actividad económica 5% del costo total de la instalación (edificios, maquinarias, mobiliario y aquellos elementos afectados al funcionamiento de empresas)

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 158 de fecha 31 de diciembre de 2007, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.